



## FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA

### Ministerio de Comercio expide Decreto Único Reglamentario sobre NIIF 2420

#### Nuevo Decreto 2496 del 23 de Diciembre de 2015 cambia cronograma IFRS y NIA para algunas entidades.

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”.

La expedición de este Decreto tiene por objetivo compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, con el fin de contar con un instrumento jurídico único.



Los principales cambios establecidos en este decreto son:

1. Se modifica el cronograma de aplicación de los IFRS para las Cajas de Compensación Familiar y para las entidades que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que se clasifican dentro del grupo 2.

Estas entidades tendrán como periodo de aplicación el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del 2017 y no desde el 1° de enero de 2016 como se tenía previsto.

Para estas entidades, los primeros estados financieros elaborados de conformidad con los nuevos marcos normativos deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2017.

Sin embargo, el nuevo decreto 2496 menciona que quienes se hayan preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016 "podrán continuar con el cronograma ya previsto".

2. En cuanto a los aportes sociales para las entidades solidarias, se continuarán reconociendo por lo previsto en la Ley 79 de 1988, es decir, como parte del patrimonio y no como pasivos. En ese sentido, se establece una nueva excepción a la aplicación de los IFRS en Colombia, puesto que ya no será de aplicación lo establecido en la NIC 32, NIIF 9, NIIF 2 y CINIIF 2, en cuanto al reconocimiento como pasivo de los aportes de los asociados a una entidad cooperativa, a los fondos de empleados y a otras entidades del sector solidario.



## FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA

Estas entidades del sector solidario también deberán aplicar las excepciones relacionadas con el régimen de regulación prudencial, es decir, que no aplicarán IFRS en cuanto a las provisiones de la cartera de créditos, las reservas y en general las que se relacionan con la clasificación y valoración de inversiones. Tanto las entidades del sector solidario como las del sector financiero aplicarán las excepciones a la aplicación de los IFRS, según las normas técnicas especiales que emita la respectiva superintendencia por las que sean vigilados, inspeccionados o controlados, según corresponda.

Estas entidades ya no podrán afirmar que aplican IFRS sin reservas, con las implicaciones que esto conlleva en términos de auditoría y en general, para el aseguramiento de la información financiera.

3. En relación con las normas de aseguramiento de la información (NAI), el Decreto 2496 de 2015 indica que los revisores fiscales deberán iniciar la aplicación de las NIA a los trabajos que inicien a partir del 1 de enero de 2016, solamente si se trata de entidades del grupo 1 o del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos o más de 200 trabajadores (promedio de los 12 meses correspondientes al año anterior al periodo objeto de revisión). Además, desde la misma fecha, deberán aplicar las ISAE en la evaluación del control interno y del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios.

Lo anterior también es de aplicación a las entidades del grupo 1 que sean emisoras de valores o que sean de interés público (que son principalmente las que

captan y colocan recursos del público y algunos intermediarios financieros). A las demás entidades (las que no cumplan con estas condiciones) se les aplicarán las NIA y los ISAE partir del 1° de enero del 2017.



Es importante tener en cuenta que a partir del año 2014, la contabilidad en Colombia cambió de manera completa, pues a partir de allí, los grupos 1 y 3, clasificados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera NIIF – IFRS y para el grupo número 2, la obligatoriedad aplica desde enero 1 de 2015, a excepción de los casos específicos que se citan en el presente decreto, entidades a las cuales se les aplica el aplazamiento a partir de enero de 2017.

**Finalmente cabe recordar que la Superintendencia de Industria y Comercio acaba de registrar en Colombia la marca NIIF a nombre de IASB, razón por la cual ya nadie, a partir de la fecha de registro en la Superintendencia, podrá utilizar dichas siglas sin la debida autorización y/o cancelando los derechos reservados ante IASB.**